



**Secretaría de  
Educación Distrital**  
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias



CIRCULAR No. 001

PARA	RECTORES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
DE	JULIO SALVADOR ALANDETE ARROYO – SECRETARIO DE EDUCACIÓN DISTRITAL
FECHA	JULIO 28 DE 2011
ASUNTO	ALCANCES DE LAS RESTRICCIONES APLICABLES AL SECTOR EDUCATIVO DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, EN RAZÓN DE LAS ELECCIONES POPULARES DEL 30 DE OCTUBRE DE 2011

Dado que el próximo 30 de octubre de 2011, tendrán lugar las elecciones para escoger Alcaldes, Gobernadores, Concejales, Diputados y miembros de las Juntas Administradoras Locales, en el Distrito de Cartagena de Indias, remitimos para su conocimiento y fines pertinentes la **Circular de 22 de junio de 2011, de la Oficina Asesora Jurídica – Unidad de Contratación del Distrito de Cartagena de Indias**, por la cual se concluyó que para dichas jornadas electorales, sólo aplicarían las restricciones del parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, desde la medianoche del 29 de junio de 2011 hasta el día 30 de octubre de la presente anualidad, que concretamente serían:

- Celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos.
- Participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista.
- Inaugurar obras públicas o dar inicio a programas de carácter social en reuniones o eventos en los que participen candidatos a la Gobernación del Departamento de Bolívar. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.
- No podrán autorizar la utilización de inmuebles o bienes muebles de carácter público para actividades proselitistas, ni para facilitar el alojamiento, ni el transporte de electores de candidatos a cargos de elección popular. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.
- La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente, debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.

Igualmente la mencionada Circular anotó que “estarían permitidas las siguientes modalidades de contratación:

- Contratación Directa (Que no sean convenios interadministrativos para ejecución de recursos públicos)
- Licitaciones Públicas
- Selecciones Abreviadas
- Concurso de Méritos”

Para adelantar cualquiera de estos tipos de selección de contratistas, la entidad deberá continuar cumpliendo estrictamente con los principios de transparencia, economía y responsabilidad, aplicando las recomendaciones de la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación.

La Contraloría General de la República en su oficio 80112-EE-10077 de Febrero 16 de 2011 señaló “que en el caso de las normas del parágrafo del art. 38 de esa Ley ese límite temporal irradia efectos para toda clase de elección popular, según el entendimiento expuesto por el H. Consejo de Estado” en su Concepto 1720 de 17 de febrero de 2006.

La Procuraduría General de la Nación, en su Directiva Unificada 03 de 15 de marzo de 2011, realizó una serie de recomendaciones y salvedades en materia de contratación estatal, las cuales deberán ser acogidas por los servidores públicos, así:



2) *Cumplir a cabalidad con la normatividad sobre Contratación Estatal establecida, y realizar los procesos de contratación de acuerdo a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa:*

*Con antelación al proceso licitatorio o de contratación directa, los responsables de su ejecución deben realizar los análisis de conveniencia y oportunidad, estudios de prefactibilidad y factibilidad y cuando sea necesario implementar los diseños y planos, y como mínimo se ha de tener en cuenta:*

- *La definición de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con la contratación.*
- *La definición técnica de la forma en que la entidad puede satisfacer su necesidad, que entre otros puede corresponder a un proyecto, estudio, diseño o prediseño.*
- *las(Sic) condiciones del contrato a celebrar tales como objeto, plazo y lugar de ejecución del mismo.*
- *El soporte técnico y económico del valor estimado del contrato*
- *El análisis de los riesgos de la contratación y en consecuencia el nivel y extensión de los riesgos que deben ser amparados por el contratista.*
- *Cualquiera que sea la modalidad de la contratación, contar previamente con las autorizaciones de la Asamblea o Concejo, si así lo dispone la Constitución y la Ley. Igualmente lo que concierne a las licencias ambientales, de construcción y certificado de disponibilidad presupuestal, etc.*

[...]

4) *Realizar los procesos contractuales de acuerdo con los cronogramas de actividades y según los planes de desarrollo y los respectivos presupuestos. En los casos de licitaciones públicas y de contratación directa, se sugiere que, en aras de mayor transparencia, las adjudicaciones se lleven a cabo en audiencia pública, además de velar por la garantía de los principios de la función administrativa, de la publicidad y de la selección objetiva.*

5) *Abstenerse de suscribir contratos de simple prestación de servicios o de prestación de servicios profesionales cuando los objetos de los eventuales negocios jurídicos puedan ser ejecutados por el personal de planta de la entidad, de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles cuando las dependencias de la entidad ofrezcan condiciones adecuadas para la prestación del servicio. La indebida suscripción de contratos de prestación de servicios, para ejercer funciones administrativas, de asesorías profesionales, contrarias a las normas de contratación, constituyen nóminas paralelas que vulneran normas penales, presupuestales, de contratación y disciplinarias gravísimas sancionables con destitución del cargo.*

Cordialmente,

  
**JULIO SALVADOR ALANDETE ARROYO**  
Secretario de Educación Distrital

Proyecto: Johanne Bexler Cuentas  
Asesora Código 105 Grado 47  
Grupo Asesoría Legal Educativa

Anexos: - Concepto 1720 del de 17 de febrero de 2006 del Consejo de Estado  
- Concepto No. EE100077 de 16 de febrero de 2011 de la Contraloría General de la República  
- Directiva Unificada 03 de 15 de marzo de 2011 de la Procuraduría General de la Nación  
- Circular de 22 de junio de 2011, de la Oficina Asesora Jurídica – Unidad de Contratación del Distrito de Cartagena de Indias

28-06-11 5:07 PM  
Facilitar  
6 circulares (hacienda) Copio

Recepcion  
29-06-2011  
Juan Manuel  
Joaquín

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
VALORIZACION PATRIMONIAL  
29 JUN. 2011  
Radicado  
M-15

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA  
**OFICINA ASESORA JURIDICA**  
**UNIDAD ASESORA DE CONTRATACION**

**CIRCULAR No. 003**  
**(22 de junio de 2011)**

Alcalde 3  
Red # 1275  
Junio 29/2011  
8:30 am  
Sonia Benf  
(Localidad 3)  
Princip  
30/6/11

Por medio de la presente la Unidad Asesora de Contratación de la Oficina Asesora Jurídica se permite aclarar a los servidores públicos con competencias para contratar según el Manual de Contratación Distrital, así como los distintos funcionarios y asesores de las Unidades Internas de Contratación, las restricciones aplicables en materia de Contratación Estatal, en virtud de la Ley 996 de 2005, conocida como Ley de Garantías electorales.

**I. RESTRICCIONES LEY 996 DE 2005.-**

La ley 996 de 2005, establece una serie de prohibiciones para las entidades públicas durante un determinado periodo antes de la realización de jornadas electorales para cargos de elección popular. Sin embargo se debe tener claro que varían ostensiblemente esas restricciones si se trata de elección del presidente y vicepresidente de la Republica, frente a los otros cargos de elección popular como alcaldes, gobernadores, concejales, diputados y congresistas. Así ha sido ya claramente definido por el honorable Consejo de Estado, y diversos conceptos y circulares emitidos por órganos de control, presidencia de la republica, entre otros.

Respecto a cualquier tipo de elección popular aplican las restricciones del artículo 38 de la ley 996, el cual se encuentra dentro del Título III denominado "PARTICIPACIÓN EN POLÍTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS", que establece las siguientes restricciones:

"Artículo 38. PROHIBICIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS. A los empleados del Estado les está prohibido:

1. Acosar, presionar, o determinar, en cualquier forma, a subalternos para que respalden alguna causa, campaña o controversia política.
2. Difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político, a través de publicaciones, estaciones oficiales de televisión y de radio o imprenta pública, a excepción de lo autorizado en la presente ley.

la licitación  
Junio 29-11  
Pres

Almuerzo  
Junio 29/11  
4:45 PM  
(reiterado)

28/06/11  
Junio 20/11  
5:00 PM  
(reiterado)

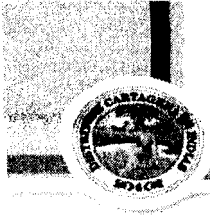
28/06/11  
Junio 28/11  
Secretaria (Atenas)  
The Municipio  
Acto de inauguración  
Verónica Fornayo  
28/06/11  
Prensa -  
28/06/11  
12:00 PM

28 JUN. 2011  
Junio 28/11  
5:00 PM  
Escuela  
POR UNA SOLA CARTAGENA

oficina de asesores  
Rosa Benf  
Junio 28/11  
4:30 PM  
participación  
Junio 28/11  
4:30 PM  
participación  
Junio 28/11  
4:30 PM

Recepcion  
29-06-2011  
(PES)  
Participación  
Junio 28/11  
4:50 PM  
participación  
Junio 28/11  
4:30 PM  
participación  
Junio 28/11  
4:30 PM

Junio 28/11  
4:30 PM  
participación  
Junio 28/11  
4:30 PM  
participación  
Junio 28/11  
4:30 PM



**OFICINA ASESORA JURIDICA  
UNIDAD ASESORA DE CONTRATACIÓN**

Handwritten notes and stamps in the top right corner, including a date stamp: "29 JUN 2011".

- 3. Favorecer con promociones, bonificaciones, o ascensos indebidos, a quienes dentro de la entidad a su cargo participan en su misma causa o campaña política, sin perjuicio de los concursos que en condiciones públicas de igualdad e imparcialidad ofrezcan tales posibilidades a los servidores públicos.
- 4. Ofrecer algún tipo de beneficio directo, particular, inmediato e indebido para los ciudadanos o para las comunidades, mediante obras o actuaciones de la administración pública, con el objeto de influir en la intención de voto.
- 5. Aducir razones de "buen servicio" para despedir funcionarios de carrera.

La infracción de alguna de las anteriores prohibiciones constituye falta gravísima.

**PARÁGRAFO.** Los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital, **dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos** para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista.

**Tampoco podrán inaugurar obras públicas o dar inicio a programas de carácter social en reuniones o eventos en los que participen candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, el Congreso de la República, gobernaciones departamentales, asambleas departamentales, alcaldías y concejos municipales o distritales.** Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.

No podrán autorizar la utilización de inmuebles o bienes muebles de carácter público para actividades proselitistas, ni para facilitar el alojamiento, ni el **transporte de electores de candidatos a cargos de elección popular.** Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.

**La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente**

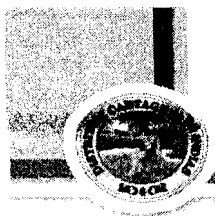
**POR UNA SOLA CARTAGENA**

Martha Mego  
División Impuestos  
30-06-11  
3:40 pm.

DIRECCIÓN - DADIS  
ESTUDIO NO IMPLICA ACEPTACIÓN  
7/2011

Revisor  
Katherine Amaris  
30/06/2011  
11:55 pm

Handwritten signatures and stamps in the bottom right corner, including a date stamp: "26-2011".



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

## OFICINA ASESORA JURIDICA UNIDAD ASESORA DE CONTRATACIÓN

*debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa". (Negrillas fuera de texto).*

Especial atención merece el párrafo del artículo transcrito, pues establece dentro de las restricciones, entre otros aspectos, la prohibición de celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, y modificar la nomina estatal del respectivo ente territorial.

Tal y como ha sido considerado por el honorable Consejo de Estado, este párrafo aplica para todo tipo de elección de cargos populares, según concepto 1720 de diecisiete (17) de febrero de dos mil seis (2006), que reza:

*"{...} De la lectura del texto del párrafo del artículo 38 se concluye que cuando en él se habla de cuatro meses anteriores a las elecciones, ha de entenderse que el término "elecciones" es genérico, es decir, comprende las correspondientes a todos los cargos de elección popular a que se refiere la ley {...}" (Negrillas fuera de texto)*

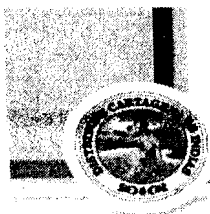
Ahora bien, respecto a la elección del Presidente y Vicepresidente de la Republica, aplican no solo las restricciones del párrafo del artículo 38 de la ley 996 de 2005, sino que específicamente aplican también las prohibiciones de los artículos 32 y 33 de la citada ley, que se encuentran dentro del Capítulo VII "Regulaciones especiales durante la campaña presidencial", que son del siguiente tenor:

**Artículo 32. VINCULACIÓN A LA NÓMINA ESTATAL.** *Se suspenderá cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal, en la Rama Ejecutiva del Poder Público, durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la segunda vuelta, si fuere el caso. Se exceptúan de la presente disposición, los casos a que se refiere el inciso segundo del artículo siguiente.*

*Parágrafo. Para efectos de proveer el personal supernumerario que requiera la Organización Electoral, la Registraduría organizará los procesos de selección y vinculación de manera objetiva a través de concursos públicos de méritos". (Negrillas fuera de texto).*

**Artículo 33. RESTRICCIONES A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.** *Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de*

**POR UNA SOLA CARTAGENA**



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

## OFICINA ASESORA JURIDICA UNIDAD ASESORA DE CONTRATACIÓN

*la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.*

*Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la construcción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias". (Negrillas fuera de texto).*

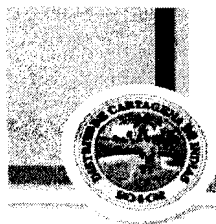
Concretamente en el caso de la elección del Presidente y Vicepresidente de la Republica estaría prohibida toda la contratación directa y cualquier forma de vinculación que afecte la nomina estatal en la rama ejecutiva del poder público, durante los cuatro meses anteriores a la realización de la misma.

El Consejo de Estado mediante el mencionado concepto No. 1720 de 2006, consideró frente a las normas analizadas, tanto los artículos 32 y 33 como el párrafo del artículo 38 lo siguiente:

*En este orden de ideas, la interpretación sistemática de las disposiciones consagradas en los artículos 32, 33 y el párrafo del artículo 38 de la ley 996 de 2.005 lleva a concluir que dichas normas contienen restricciones y prohibiciones para periodos preelectorales diferentes; las dos primeras, de manera específica para los cuatro meses anteriores a la elección presidencial; el último, de manera más genérica para los cuatro meses anteriores a las elecciones para cualquier cargo de elección popular a que se refiere la ley—incluido el de Presidente de la República—; de manera que dichas restricciones no se excluyen sino que se integran parcialmente, lo que permite concluir que en periodo preelectoral para elección de Presidente de la República, a todos los entes del Estado, incluidos los territoriales, se aplican las restricciones de los artículos 32 y 33 con sus excepciones, así como las del párrafo del artículo 38. **En cambio, para elecciones en general, excluyendo las correspondientes a Presidente de la República, a las autoridades territoriales allí mencionadas sólo se aplican las restricciones contenidas en el párrafo del artículo 38.***

4

**POR UNA SOLA CARTAGENA**



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA

## OFICINA ASESORA JURIDICA UNIDAD ASESORA DE CONTRATACIÓN

En ese orden de ideas, la Contraloría General de la Republica mediante concepto No. EE10077 de 16 de febrero de 2011, en consonancia con lo señalado por el Consejo de Estado, se pronunció manifestando expresamente que las prohibiciones aplicables para las elecciones del treinta (30) de octubre de 2011, solo serian las del artículo 38 de la ley 996 de 2005, así:

*Teniendo en cuenta por último que las elecciones para escoger Alcaldes, Gobernadores, Concejales, Diputados y miembros de las Juntas Administradoras Locales tendrán lugar el día domingo 30 de octubre de 2011, **entendemos que las restricciones de que trata el parágrafo del art. 38 de la Ley 996/05 operan desde la medianoche del miércoles 29 de junio de 2011.***

De igual forma la Procuraduría General de la Nación, mediante Directiva Unificada No. 003 de 15 de marzo de 2011, se pronunció respecto a la aplicación de la ley de garantías electorales, considerando:

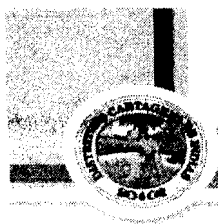
*Con el fin de garantizar la transparencia del proceso electoral y prevenir la indebida participación en política de los servidores públicos, y la desviación de recursos con fines partidistas el Procurador General de la Nación requiere a las autoridades públicas para que celosamente actúen con la imparcialidad exigida por la ley en los procesos electorales que tendrán lugar en el próximo mes de octubre.*

*En este sentido, el Procurador General de la Nación les solicita a los servidores públicos:*

*1) Atender las prohibiciones que por virtud de la ley 996 de 2005 y la sentencia de Constitucionalidad C-1153 de 2005 aplican, en materia de contratación estatal, utilización de muebles e inmuebles, inauguración de obras públicas y modificación de la nómina:*

*a. Los Gobernadores, Alcaldes Municipales y/o Distritales, Secretarios, Gerentes y directores de Entidades Descentralizadas del orden Municipal, Departamental o Distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo,*

**POR UNA SOLA CARTAGENA**



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

## **OFICINA ASESORA JURIDICA UNIDAD ASESORA DE CONTRATACIÓN**

*como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista.*

*b. Deberán abstenerse de inaugurar obras públicas durante los cuatro meses anteriores al debate electoral del 30 de Octubre de 2011 o dar inicio a programas de carácter social en reuniones o eventos en los que participen candidatos a Gobernadores, Asambleas Departamentales, Alcaldes y Concejos Municipales y Distritales. Tampoco podrán participar voceros de los anteriores candidatos.*

*c. No podrán autorizar la utilización de inmuebles o bienes muebles de carácter público para actividades proselitistas, ni para facilitar el alojamiento, ni el transporte de electores de candidatos a cargos de elección popular. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.*

*d. La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.*

Estas restricciones son precisamente las del artículo 38 de la ley 996 de 2005, es decir, que no aplican las restricciones del artículo 32 y 33, que prohíben toda la contratación directa, pues según el sentido de la ley, así como el pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio Civil, desarrollado por los órganos de control fiscal y disciplinario, las prohibiciones de los artículos 32 y 33 solo aplican frente a la elección del presidente y vicepresidente de la republica.

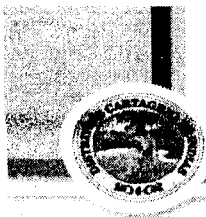
Sin embargo se debe tener en cuenta, que a pesar de que no está prohibida la totalidad de las causales de la contratación directa, la procuraduría ha sido clara en hacer unas recomendaciones y salvedades para la realización de licitaciones publicas o contrataciones directas, asi:

*2) Cumplir a cabalidad con la normatividad sobre Contratación Estatal establecida, y realizar los procesos de contratación de acuerdo a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa:*

4

**POR UNA SOLA CARTAGENA**





## OFICINA ASESORA JURIDICA UNIDAD ASESORA DE CONTRATACIÓN

*Con antelación al proceso licitatorio o de contratación directa, los responsables de su ejecución deben realizar los análisis de conveniencia y oportunidad, estudios de prefactibilidad y factibilidad y cuando sea necesario implementar los diseños y planos, y como mínimo se ha de tener en cuenta:*

- *La definición de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con la contratación.*
- *La definición técnica de la forma en que la entidad puede satisfacer su necesidad, que entre otros puede corresponder a un proyecto, estudio, diseño o prediseño.*
- *las(Sic) condiciones del contrato a celebrar tales como objeto, plazo y lugar de ejecución del mismo.*
- *El soporte técnico y económico del valor estimado del contrato*
- *El análisis de los riesgos de la contratación y en consecuencia el nivel y extensión de los riesgos que deben ser amparados por el contratista.*
- *Cualquiera que sea la modalidad de la contratación, contar previamente con las autorizaciones de la Asamblea o Concejo, si así lo dispone la Constitución y la Ley. Igualmente lo que concierne a las licencias ambientales, de construcción y certificado de disponibilidad presupuestal, etc.*

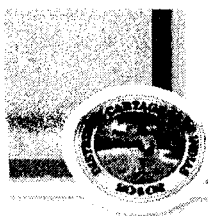
[...]

*4) Realizar los procesos contractuales de acuerdo con los cronogramas de actividades y según los planes de desarrollo y los respectivos presupuestos. En los casos de licitaciones públicas y de contratación directa, se sugiere que, en aras de mayor transparencia, las adjudicaciones se lleven a cabo en audiencia pública, además de velar por la garantía de los principios de la función administrativa, de la publicidad y de la selección objetiva.*

*5) Abstenerse de suscribir contratos de simple prestación de servicios o de prestación de servicios profesionales cuando los objetos de los eventuales negocios jurídicos puedan ser ejecutados por el personal de planta de la entidad, de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles cuando las dependencias de la entidad ofrezcan condiciones adecuadas para la prestación del servicio. La indebida suscripción de contratos de prestación de servicios, para ejercer funciones administrativas, de asesorías profesionales, contrarias a las normas de contratación, constituyen nóminas paralelas que vulneran normas penales,*

1  
4

**POR UNA SOLA CARTAGENA**



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

## OFICINA ASESORA JURIDICA UNIDAD ASESORA DE CONTRATACIÓN

*presupuestales, de contratación y disciplinarias gravísimas sancionables con destitución del cargo.*

Esta serie de recomendaciones del Procurador General de la Nación, deben ser tenidas en cuenta por parte de los servidores públicos con competencias para contratar, en aras de evitar cualquier tipo de inconveniente con la máxima autoridad en materia disciplinaria en Colombia.

### II. CONCLUSIONES

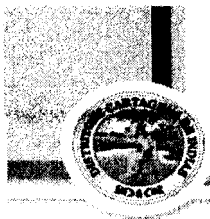
Para las "elecciones en general", como lo sería las del 30 de octubre del 2011, solo aplicarían las restricciones del párrafo del artículo 38 de la ley 996 de 2005, desde la medianoche del día 29 de junio de 2011 hasta el día 30 de octubre de 2011, que concretamente serían:

- Celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos.
- Participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista.
- Inaugurar obras públicas o dar inicio a programas de carácter social en reuniones o eventos en los que participen candidatos a la Gobernación del Departamento de Bolívar. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.
- No podrán autorizar la utilización de inmuebles o bienes muebles de carácter público para actividades proselitistas, ni para facilitar el alojamiento, ni el transporte de electores de candidatos a cargos de elección popular. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.
- La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.

Estarían permitidas las siguientes modalidades de contratación:

- Contratación Directa (Que no sean convenios interadministrativos para ejecución de recursos públicos).
- Licitaciones Públicas.

**POR UNA SOLA CARTAGENA**



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

## OFICINA ASESORA JURIDICA UNIDAD ASESORA DE CONTRATACIÓN

- Selecciones Abreviadas.
- Concurso de Meritos.

Para adelantar cualquiera de estos tipos de selección de contratistas, la entidad deberá continuar cumpliendo estrictamente con los principios de transparencia, economía y responsabilidad, aplicando las recomendaciones de la Contraloría General de la Republica y la Procuraduría General de la Nación.

La presente circular se emite en los términos establecidos en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Atentamente,



**ÉRICA MARTINEZ NAJERA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto LBCH

Anexos:

- *Concepto 1720 de diecisiete (17) de febrero de dos mil seis (2006). Sala de Servicio y Consulta Civil.*
- *Concepto 1717 de diez (10) de junio de dos mil diez (2010). Sala de Servicio y Consulta Civil.*
- *Concepto No. EE10077 de dieciséis (16) de febrero de 2011. Contraloría General de la Republica.*
- *Directiva Unificada No. 003 de quince (15) de marzo de 2011. Procuraduría General de la Nación.*

**POR UNA SOLA CARTAGENA**